

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

**CONCERNIENTE AL RECONOCIMIENTO DE LA FORMACION Y
TITULACION PARA LA GENTE DE MAR PROCEDENTE DE
MEXICO**

entre

**LA DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE DE
MEXICO**

en representación del

GOBIERNO DE MEXICO, Y

**EL DEPARTAMENTO DE MARINA MERCANTE, DEL MINISTERIO DE
COMUNICACIONES Y TRABAJO, DE LA REPUBLICA DE CHIPRE.**

en representación del

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHIPRE.

La **DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE DE MEXICO** en representación del **GOBIERNO DE MEXICO** y **EL DEPARTAMENTO DE MARINA MERCANTE, DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRABAJO, DE LA REPUBLICA DE CHIPRE**, en representación del **GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHIPRE**, denominados en adelante las "Partes" de acuerdo con lo dispuesto en la Regla I/2 y I/10 del "Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar" de 1978, con sus respectivas enmiendas de 1995 (denominado posteriormente el "Convenio STCW 78/95", y de acuerdo con lo previsto en el "Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar" (denominado posteriormente el "Código STCW"). Las partes han revisado sus obligaciones respectivas de conformidad con el Convenio STCW y, sin perjuicio de la Legislación Nacional de ambas Partes, mientras esté en vigor este Memorándum, acuerdan lo que se indica a continuación:

1. La **DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE DE MEXICO** es la Parte cuyos Títulos se deben reconocer mediante refrendo y **EL DEPARTAMENTO DE MARINA MERCANTE, DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRABAJO, DE LA REPUBLICA DE CHIPRE**, es la Parte que expide los títulos, los certificados de competencia y refrendos como prueba de su reconocimiento.

La condición previa necesaria para la expedición de los refrendos de los certificados de competencia por parte del **DEPARTAMENTO DE MARINA MERCANTE, DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRABAJO, DE LA REPUBLICA DE CHIPRE**, es posterior a la confirmación por parte del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (OMI), de que la **DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE DE**

MEXICO da fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Convenio STCW 78/95.

2. Los Funcionarios de las Partes responsables de la ejecución del Memorándum son:

- **PANAYIOTIS PACOUTAS**
Capitán ~~Andreas A. Constantinou~~
Ministerio de Comunicaciones y Trabajo.
Departamento de Marina Mercante.
Kyllinis Street, Mesa Geitonia,
CY-4007 Lemesos, P.O. Box. 56193.
CY-3305 Lemesos.
Tel: +357 5 848100.
Fax: +357 5 848200.
E-mail: dms@cytanet.com.cy

- **Lic. Rodrigo J. Chávez Martínez.**
Director General de Marina Mercante.
Av. Nuevo León No. 210,
Col. Hipódromo.
Delegación Cuauhtémoc.
06100 México, D. F.
Tel. 00 52 55 55 74 27 55 - 50 63 11 20
Fax 00 52 55 50 63 11 33.
E-mail rchzmtz@sct.gob.mx

Los funcionarios antes señalados pueden designar a una o más personas para llevar a cabo cualquier tarea relacionada con este Memorándum, y en esos casos, deberán poner en conocimiento de la otra Parte los nombres, puestos y detalles

de contacto de las personas designadas, por medio de telefax, correo electrónico o cualquier otro medio.

3. La **DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE DE MEXICO** garantizará que la formación y evaluación de la gente de mar se administra, supervisa y controla conforme a lo estipulado en la Sección A-I/6 del Código STCW, y comunicará la verificación de la autenticidad y validez de los certificados y refrendos, que puede ser solicitada por **EL DEPARTAMENTO DE MARINA MERCANTE, DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRABAJO, DE LA REPUBLICA DE CHIPRE** conforme a la Regla I/9 del Convenio STCW 78/95.

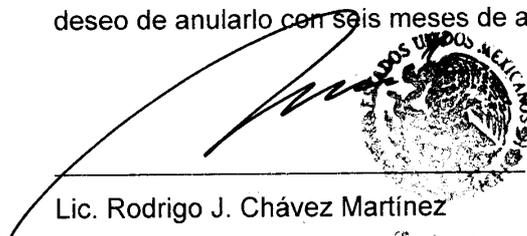
4. La **DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE DE MEXICO** de acuerdo con el epígrafe 1.1 de la Regla I/10 del Convenio STCW 78/95, a petición del **DEPARTAMENTO DE MARINA MERCANTE, DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRABAJO, DE LA REPUBLICA DE CHIPRE**, le concederá la oportunidad de llevar a cabo las inspecciones periódicas de sus centros de adiestramiento y de los procedimientos correspondientes, conforme a lo estipulado en las normas sobre la competencia, la expedición de los Certificados de Competencia y el registro de los documentos en cumplimiento con dichos procedimientos. La **DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE DE MEXICO** concederá al **DEPARTAMENTO DE MARINA MERCANTE, DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRABAJO, DE LA REPUBLICA DE CHIPRE**, el acceso a los resultados de la evaluación de las normas de calidad conforme a la Regla I/8 del Convenio STCW 78/95.

5. En el caso que **EL DEPARTAMENTO DE MARINA MERCANTE, DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRABAJO, DE LA REPUBLICA DE CHIPRE** por motivo de carácter legal, revoque o anule el refrendo de los

Títulos y Certificados de Competencia expedidos por la DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE DE MEXICO, EL DEPARTAMENTO DE MARINA MERCANTE, DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y TRABAJO, DE LA REPUBLICA DE CHIPRE, notificará a la DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE DE MEXICO dichas circunstancias.

El presente Memorandum entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una validez de cinco años.

La validez de este Memorandum será prorrogada automáticamente por periodos sucesivos de cinco años si ninguna de las Partes notifica a la otra parte de su deseo de anularlo con seis meses de antelación.


Lic. Rodrigo J. Chávez Martínez
Director General de Marina Mercante.
México.
Fecha: 10 DIC 2003




~~Capitan Andreas A. Constantinou.~~
En nombre del Director del Departamento de Marina Mercante de la República de Chipre.
Fecha: 02.01.04